

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **160**

Fecha: 15/09/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2007 00342 01	Ejecutivo Singular	ANA DE DIOS MUÑOZ GARNICA	SILVIA JANETH VARGAS BLANCO	Auto de Tramite Medida Cautelar puesta a disposicion por el J07ECMB queda por cuenta del J05ECMB, en cumplimiento a un embargo del remanente. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00567 01	Ejecutivo Singular	DORIS DOMINGUEZ SANCHEZ	MARIA YAMILE ARDILA DE TRIANA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al J04ECMBUC. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00581 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	IRMA JANETH RIOS ARGUELLO	Auto de Tramite Siguiendo lo informado por el J05ECMBUC, los bienes aqui embargados de MIREYA NIÑO NAVARRO quedan a disposicion del J03CMBUC. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00155 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A. antes BANCO DE CREDITO S.A.	EDINSON RENE PINZON MARTINEZ	Auto de Tramite El Despacho se Abstiene de dar tramite a lo peticionado presentado por terceros interesados. (FISICO/ARCHIVADO). (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00029 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALVARO JAVIER MORENO MERCHAN	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00045 01	Ejecutivo Singular	MARIA NOHORA SOLANO MORENO	JONATAN SEBASTIAN VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // Los bienes aquí embargados del demandado JONATHAN SEBASTIAN VILLAMIZAR RODRIGUEZ quedan a disposición del J03 PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO-	ORLANDO CELIS GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00200 01	Ejecutivo Singular	FREDYS RANGEL ORTIZ	ZAYRE CAMARGO ALVAREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // Los bienes aquí embargados del demandado ZAIRE CAMARGO ALVAREZ quedan a disposición del J06ECMBUC. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		160	Fecha: 15/09/2021		Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 012 2013 00219 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	ANGELA MARIA CURREA PEÑUELA	Auto de Tramite Se ordena remitir oficios a entidades financieras de auto 23/01/2015. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2013 00219 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	ANGELA MARIA CURREA PEÑUELA	Auto resuelve sustitución poder NO ACCEDE a sustitucion de poder // Se ordena la digitalizacion del expediente. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 015 2014 00128 02	Ejecutivo Mixto	CONFINAUTOS LTDA	OLIVA ARGUELLO VILLABONA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 012 2014 00459 01	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	GERMAN CASTILLO MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto (...) se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 012 2014 00459 01	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	GERMAN CASTILLO MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar a este Despacho las results del tramite impartido al despacho comisorio No. 509 del 21/07/2017. Termino de (30) dias. inc 1 del art 317 del C.G.P. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00042 01	Ejecutivo Singular	ANSPISSMAR A.S	MARGARITA DIAZ RICO	Auto Pone en Conocimiento El documento allegado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI // Se ordena remitir link. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00982 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada. // DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		160	Fecha: 15/09/2021		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 029 2017 00982 01		Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	Auto de Tramite Se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 06/08/2021 // Se requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidacion del credito actualizada // Se ordena remitir link. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2018 00229 01		Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A	Auto de Tramite Se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 04/11/2020 // Se pone de presente que se debera acercar a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar Ordenes de Pago a efectos de que se paguen titulos judiciales. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00490 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO LTDA	SHIRLEY CONSTANZA ORTIZ	Auto resuelve sustitución poder Se procede a reconocer personería al profesional del derecho SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00490 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO LTDA	SHIRLEY CONSTANZA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada. // Se requiere a empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2018 00641 01		Ejecutivo Singular	MARTHA DIAZ RUEDA	TANIA CAROLINA PINZON ACELAS	Auto de Tramite Se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 13/11/2020 // Se ordena remitir link. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2019 00237 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	MASETHO SAS	Auto de Tramite Se ordena expedir y remitir oficios dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga. (CJG)	14/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando que se deja a disposición una medida cautelar con ocasión de un embargo de remanente. Igualmente, se le informa que este proceso se encontraba archivado por cauta de una terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 2296 del 05/03/2021 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Quinto Civil Municipal de Bucaramanga), a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-005-2007-00347-01 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, se coloca una medida cautelar a favor de este litigio sobre los bienes de la demandada **MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ**, en virtud de un embargo de remanente, el Despacho atendiendo el auto que dio por terminado la presente causa,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo lo informado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Quinto Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-005-2007-00347-01 y de conformidad con lo ordenado en el auto del 08/03/2016, a través del cual se ordenó la terminación de este proceso, la medida cautelar puesta a disposición de este estrado por la referida judicatura sobre los bienes de la demandada **MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ** queda por cuenta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso que allá se sigue bajo el radicado No. 2007-01052-00, en cumplimiento al embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar que fue informado por medio del oficio No. 3054 del 15/08/2008.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándoseles copia simple de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 160 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2007-0567-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega una comunicación Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-006-2009-00668-01**, colocándosele de presente lo siguiente: (i) que por medio del auto de fecha 17/01/2012 emitido por el Juzgado de origen se decidió no tomar nota del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **YAMILE ARDILA**, el cual fue comunicado, a través del oficio 2581 del 22/06/2009, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga). De ahí, que no se pueda atender lo comunicado con el oficio 2899 del 29/03/2021 emitido por el estrado en cuestión con ocasión de la terminación por desistimiento tácito; (ii) que por auto del 11/09/2020 se ordenó la terminación de este litigio y se dispuso en el numeral 5º de dicho proveimiento "*QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada YAMILE ARDILA, quedan a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 2016-00141-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante le oficio No. 00750 del 14/12/2016*". Por ello, tampoco se puede atender lo comunicado con el oficio 2899 del 29/03/2021 emitido por el prenotado estrado con ocasión de la terminación por desistimiento tácito.

Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando que se levantó la medida de embargo de remanente y el mismo se coloca a disposición de otro proceso. Igualmente, se le informa que este proceso se encontraba archivado con ocasión a una terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 3324 del 18/05/2021 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Tercero Civil Municipal de Bucaramanga), a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-002-2009-00366-01 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, los bienes embargados en esa ejecución frente a la demandada **MIREYA NIÑO NAVARRO** quedaron a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso que se distingue con la radicación No. J3-2012-460, por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo lo informado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Tercero Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-002-2009-00366-01, los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MIREYA NIÑO NAVARRO**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar decretado en el proceso bajo el radicado J3-2012-460. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándoseles copia simple de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@genojramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 160 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (FISICO/ARCHIVADO)
RADICADO: J004-2011-00155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con las peticiones que anteceden. Se le coloca de presente a su señoría que este diligenciamiento se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo solicitado en los memoriales que anteceden presentados por los terceros interesados conforme quedó acreditado con los anexos a sus correspondientes escritos, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que dentro de las presentes diligencias no se encuentra cautelado el embargo del crédito que cobra el ejecutado **EDINSSON RENE PINZÓN MARTÍNEZ** en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso allá radicado con el No. 2011-00799-00. Cabe destacar, que de los bienes dejados a disposición por medio del oficio No. 2416 del 04/02/2019, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo radicado No. 680014003-004-2011-00169-01, por existir embargo de remanente, se echa de menos el crédito referenciado en los deprecamientos que se está resolviendo.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **12/07/2016** (fijación estado), es decir, han pasado 5 años; 2 meses; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

TERCERO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **J03-2014-00258-00**. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **24/02/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 6 meses; 3 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **JONATHAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR RODRÍGUEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRÓN** dentro del proceso identificado bajo el radicado **683074089003-2014-00258-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **2454** del **04/08/2014**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cerdoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...).(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **01/11/2017** (fijación estado), es decir, han pasado 3 años; 10 meses; 1 semana, 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 68001-40-03-012-2012-00524-01. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **28/11/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años; 9 meses; 2 semanas, 3 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ZAIRE CAMARGO ALVAREZ**, quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03-012-2012-00524-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** que fue informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso que allí se tramita con el radicado No. 680014003002-2015-00405-00, mediante el oficio No. **3767** del **17/10/2017**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2013-00219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción y conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión a sus destinatarios del oficio dirigido a las entidades financieras, tal y como se dispuso en el auto del 23/01/2015, con el fin de que se materialice la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace el memorialista, toda vez que el abogado que pretende sustituir el acto de apoderamiento no representa a ninguno de los sujetos procesales.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el abogado de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **OLIVA ARGUELLO VILLABONA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680014003-025-2017-00849-01** adelantado ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$280.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga,
14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga,
14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva allegar con destino a este proceso las resultas del trámite impartido al despacho comisorio No. 509 del 21/07/2017, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KJQ-684**.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03@cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del cual informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que lo requerido se expide mediante certificado catastral, y el interesado lo puede solicitar directamente y a costas en nuestra ventanilla habilitada para tal fin, ubicada en la Carrera 20 No. 33-58 de la ciudad de Bucaramanga, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 12M, y de 1:00 pm a 3:30 pm, o al correo electrónico nancy.mateus@igac.gov.co en donde se le realizará previamente la orden de consignación, anexar copia de la cédula de ciudadanía, e igualmente adjuntar copia de su oficio y de esta respuesta.

Valor Certificado Catastral: Catorce mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$ 14.440).

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$54.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta una solicitud relacionada con títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a lo informado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 06/08/2021, a través del cual se ordenó que se "(...) *direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28/06/2019, en donde se dispuso: "(...) de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten la ejecución*". Ello, en razón al informe de títulos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios que se encuentran a favor de este proceso en estado constituido y pendientes por pagar.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia el mismo se encuentra terminado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho ordena a la parte demandada estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04/11/2020, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora y se ordenó entregar y pagar a favor de los sujetos procesales unos títulos judiciales, según lo motivado en esa decisión.
2. En virtud de la petición que obra en el escrito que antecede, se le coloca de presente a la parte ejecutada que no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejó consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: "<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>".

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la profesional de derecho **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, portador de la **T.P. No. 334.497** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **INMOBILIARIA REYCO S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **SHIRLEY CONSTANZA ORTIZ NAVAS** en su calidad de empleada de la empresa **AGESOC**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciben allí el demandado **OSCAR FRANCISCO BECERRA OLARTE**, conforme fue ordenado por este Juzgado en el proveído del 20/01/2020 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 124 del

20/01/2020 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual una tercera interesada solicita se tome nota de un embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a lo solicitado por la tercerista que presenta el memorial que antecede, el Despacho considera que la misma deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 13/11/2020, en donde se dispuso lo siguiente: "(...) Se ordena *oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto al embargo de remanente de la demandada TANIA CAROLINA PINZÓN ACELAS que fue solicitada en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-001-2018-00806-00, mediante el oficio No. 0698 de fecha 07/10/2020, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-31-03-024-2019-00408-00*". Ahora, el derecho que dice ostentar la tercerista deberá hacerlo valer bien ante el proceso respecto del cual en este litigio se tomó nota del remanente, según lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, o por vía de la acumulación que es permitida entre acreedores quirografarios; trámite que dentro de esta actuación y respecto a tales acreedores no es procedente conforme lo reglamenta el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se entreguen unos oficios producto de la orden de levantamiento de unas medidas cautelares. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado que acreditó su interés en el retiro del oficio de desembargo sobre uno de los inmuebles que aquí se cauteló en su momento, el Despacho considera pertinente bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir y remitir el oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** respecto de la cuota parte del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-394606**, tal y como se dispuso en el numeral 2º del acápite resolutivo del auto de fecha 29/09/2020. Dicha actuación deberá adelantarse, previa revisión del expediente por la Secretaría del Centro de Servicios, que permita establecer que no existe embargo de remanente o cautela que afecte los bienes desembargados.

Por el Centro de Servicios librense y remítase a su destinatario la comunicación a que haya lugar y remítase copia de tal actuación al tercero interesado, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de la inscripción del referido oficios ante la entidad correspondiente, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia